
I. INFORMES DE LAS FISCALÍAS CON ASIENTO EN LA REGIÓN METROPOLITANA

A | EN MATERIA PENAL

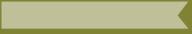
1. Informes de las Fiscalías Generales ante la Cámara Federal de Casación Penal.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

INFORME ANUAL 2013
MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Procuración General de la Nación



I.A.1

**FISCALÍA GENERAL ANTE LA CAMARA FEDERAL
DE CASACION PENAL N°4 A CARGO DEL
DR. JAVIER AUGUSTO DE LUCA**



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA



INFORME ANUAL 2013
MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Procuración General de la Nación

1. INFORMES DE LAS FISCALÍAS CON ASIENTO EN LA REGIÓN METROPOLITANA

A | EN MATERIA PENAL

1. Informes de las Fiscalías Generales ante la Cámara Federal de Casación Penal.

FISCALÍA GENERAL ANTE LA CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL N°4 A CARGO DEL DR. JAVIER AUGUSTO DE LUCA.

Javier Augusto De Luca, fiscal general ante la Cámara Federal de Casación Penal, Fiscalía N° 4, con despacho en Av. Comodoro Py 2002, 5to. piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tengo el honor de dirigirme a Ud. con el fin de elevar el informe anual 2013 correspondiente a esta Fiscalía.

En los dos años que llevo en el cargo (desde el 15 de septiembre de 2011) he planteado y dictaminado ante la Cámara de Casación sobre distintos temas que considero relevantes. Debo señalar que si bien hablo en primera persona, el trabajo fue realizado conjuntamente con los agentes y funcionarios de la fiscalía, sin cuyo aporte hubiera sido imposible semejante actividad, que implica el cambio de varios paradigmas afianzados desde antaño en las fiscalías de casación. Así:

Problemáticas más relevantes y actividad de la Fiscalía.

a) Solicité la inconstitucionalidad del art. 14 del Código Penal que prohíbe la libertad condicional a los reincidentes (art. 50 CP).

b) Solicité la inconstitucionalidad del segundo párrafo del art. 14 CP que prohíbe la libertad condicional a los autores de determinados delitos que allí se enumeran.

c) Solicité la inconstitucionalidad de la pena máxima de 55 años de reclusión o prisión, prevista en el art. 55 del CP.

d) Solicité la inconstitucionalidad del art. 230 *bis*, último párrafo, del Código Procesal Penal de la Nación, que autoriza a las fuerzas de seguridad a la inspección de vehículos sin orden judicial, en operativos públicos de prevención, sin flagrancia y sin sospecha previa objetiva de la comisión de un delito o una contravención.

e) Solicité la inconstitucionalidad del art. 41 *quater* del CP que agrava las penas de los mayores de edad cuando en el delito intervienen menores.

f) Solicité el fin del sistema penal tutelar para menores y la asignación de competencia a la justicia civil.

g) En materia de multas impuestas por la ley de Defensa de la Competencia, propicié la incompetencia de la Cámara de Casación.

h) Mantuve los agravios en todos los casos en que se concedieron suspensiones del proceso a prueba pese a la oposición de los fiscales.

i) Idem, en los casos en los que no se habían respetado los términos de los acuerdos entre fiscal y defensa en los juicios abreviados.

j) Propicié la atipicidad de conductas de tenencia de estupefacientes para consumo personal aun cuando fueran desarrolladas en lugares públicos y-en las celdas de prisión.

k) Defendí la vigencia de la doctrina del “plenario Prinzo” en materia de prescripción, e interpose al efecto

innumerables recursos extraordinarios federales ante la Corte.

l) Defendí la potestad de los recursos fiscales ante absoluciones de tribunales orales, ante, una posición contraria que se basa en una incorrecta lectura de algunos fallos de la Corte.

m) Propicie el rechazo *in limine* de planteos de nulidades cuando éstos ya habían sido introducidos y resueltos-en etapas-anteriores del proceso, y aunque fueran de carácter absoluto.

n) Interpuse, recurso extraordinario federal y acompañé el deducido por la querrela para lograr la intervención de la Corte en el caso de las torturas sufridas por soldados combatientes en Malvinas a manos de sus superiores militares y que allí se decida si son crímenes de guerra, delitos de lesa humanidad, o delitos comunes que estarían proscriptos.

ñ) Planteé la inconstitucionalidad de los mínimos de las escalas penales en casos en que ellos sobrepasan la culpabilidad del agente en el hecho imputado.

o)En materia de causas por delitos cometidos durante el Terrorismo de Estado, propicié y logré que las negativas a citar a indagatoria el dictado de faltas de mérito que se mantienen *sine die*, fueran consideradas resoluciones equiparables a sentencias definitivas a los fines del recurso de casación.

p) Propicié la atipicidad de las conductas en infracción a la ley de marcas en los, casos de los “manteros”, por considerarlas casos de insignificancia.

q) La fiscalía 4 mediante recurso extraordinario federal interpuesto por mi antecesor logró que la Corte Suprema dictase sentencia, en la causa “Gallo López” que admite la Condena mediante un testimonio único y. no necesariamente presente en la, audiencia de ,debate. Se trata de un precedente que complementa el dictado en el conocido caso “Benítez” sobre incorporación de testimonios por lectura.

r) He sugerido a la Cámara de Capación que en los casos de condena, dictada en primera Oportunidad por la Cámara, sea otra Sala del mismo órgano quien revise la sentencia, para satisfacer las exigencias de un recurso amplio contra la condena y porque la Corte se vería imposibilitada de hacerlo cuando los agravios fuesen de derecho común, procesal, hecho y prueba.

De gestión y personales

a) Seguí comunicándome personalmente con fiscales de todo el país, para que me comentaran diversas circunstancias de las causas cuyas sentencias debía defender en la instancia, o para explicarles por qué pensaba que debía desistir un recurso fiscal o para que me convencieran de lo contrario. Al respecto, obtuve diversos resultados. Unos ni me contestaron ni devolvieron los llamados; otros me derivaron a agentes de sus fiscalías, otros me ilustraron sobre aspectos de las causas que me sirvieron para defender la posición del MPF en audiencias en esta etapa; con otros discutimos largamente y compartieron o entendieron las razones, o me hicieron cambiar de opinión. Pretendo que se establezca una vía de comunicación expedita entre la fiscalía a mi cargo y todas del país. En otros casos, vinieron ellos mismos a representar al M.P.F. y acompañarme en las audiencias ante la Cámara de Casación.

b) En informes anteriores y en diversas comunicaciones de todo tipo con mis colegas sugerí que la “consulta” del art. 348 CPPN fuera materializada de un modo ágil e interno entre los fiscales de la instrucción y los de cámara y, eventualmente, también con los de juicio oral, antes de dictaminar que una denuncia debe desestimarse o una causa sobreseerse. No he tenido ningún éxito en este cometido.

d) Vengo propiciando desde hace años la coordinación entre fiscales de las distintas etapas para lograr un producto mejor elaborado y minimizar el dispendio de recursos humanos y materiales. Lo he logrado en casos en que los fiscales de las instancias anteriores me acompañaron a las audiencias en casación. Para ello resulta indispensable modificar la forma de pensar el sistema y dejar de depender del régimen de turnos, sorteos y asignación de causas del Poder Judicial (como si fuéramos su espejo) y establecer uno propio por

el cual se conozca qué fiscalía intervendrá desde el momento del hecho o denuncia, como ocurría con los viejos juzgados de sentencia. El fracaso de esta idea y el hecho de que seguimos siendo dependientes del Poder Judicial y totalmente faltos de coordinación entre nosotros, se explica por la comodidad personal que implica no tener que compartir la toma de decisiones con nadie, pero es totalmente absurdo y mediocre desde lo funcional.

e) Propicié el dictado de reglas prácticas de la Cámara Federal de Casación Penal para el trámite de juicios complejos, algunas de las cuales se transformaron en la Acordada 1/12. Ahora presenté otras, para la revisión por otra Sala de las condenas dictadas en primera instancia por la Cámara y para la eliminación del requisito de “mantenimiento” de los recursos de casación.

f) Vengo sugiriendo que vean el proceso penal desde arriba hacia abajo. Desde la Corte Suprema hacia las instancias anteriores. Sólo así se puede saber cuál es el camino a seguir en cada caso. Es como leer un mapa, donde figura el destino a alcanzar y el camino para llegar a él. Esta mirada será la que marca, define, lo que se puede y/o debe o no puede o debe hacerse en cada caso, para llegar a tal o cual resultado. Por ejemplo, la práctica de realizar acusaciones alternativas sería de mucha utilidad, y lo mismo la consulta previa a la redacción de un requerimiento de elevación a juicio, con el fiscal que deberá afrontarlo. En Capital Federal, como se dijo, habrá que modificar el régimen de turnos para lograr ese cometido.

Fiscalías y Cámara Federal de Casación Penal.

Algunos aspectos mencionados en el Informe Anual del año 2011 han mejorado y otros se mantienen.

Por razones de brevedad, aquí hago hincapié nuevamente en destacar que el personal de la Fiscalía a mi cargo es muy eficiente y leal.

Tenemos problemas de falta de espacio físico. Es por ello que solicité a la Cámara de Casación, que tiene la superintendencia del edificio, la habilitación de algún otro lugar en este mismo piso (5to.). Pero también solicito lo haga la Procuradora General cuya jerarquía impedirá que sea desoída como ocurriera con mi petición. Debe tenerse en cuenta que, para ello, deberían convocarse a todos los actores interesados (Poder Judicial, Ministerio Público de la Defensa y Fiscal), porque los defensores también están “apiñados”. Por ejemplo, en este edificio existe un juzgado de instrucción, tribunales orales-criminales que no son federales, de menores, etc. La mudanza de esas dependencias redundaría en un mejor servicio, no sólo para nosotros, sino para ellos mismos (comunicación con otros juzgados, tribunales, fiscalías, defensorías, servicio penitenciario, policía y demás dependencias del mismo fuero).

Propuestas de reformas Legislativas y Reglamentarias.

Se trata de cuestiones que vengo observando desde cuando era Fiscal de Juicio, a las que agregó unas pocas reflexiones. Entiendo que el gran problema que tiene el Estado argentino en general es la falta de gestión y la proliferación de la desidia. No logro entender por qué no se puede poner “manos a la obra” ya mismo, en una gran cantidad de cosas que no tienen sustancia ideológica o política, ni incidencia económica alguna. Así:

A) Se, mantiene la falta de coordinación entre los fiscales de instrucción y de juicio que atentan contra la eficiencia del cumplimiento de las obligaciones y facultades legales y constitucionales del Ministerio Público Fiscal cómo órgano o poder independiente del Estado, del modo en que está regulada el procedimiento, los fiscales de instrucción no conocen qué fiscal de juicio actuará en la misma causa en la etapa posterior, y el fiscal de juicio recibe un expediente ya concebido de una determinada manera o sentido, por lo que en no pocos casos, el debate no se puede llevar adelante eficazmente en el sentido que fuere, es decir, absolutorio o condenatorio).

Atenta contra la lógica que quien formula una hipótesis no sea quien deba demostrarla y que el que debe concluir la acción penal recién conoce la causa cuando la hipótesis ya le viene formulada por otro. El tema me parece de una gravedad extrema porque hace al funcionamiento institucional del Ministerio Público Fiscal y,

por ende, que debe ser atendido mediante una reforma de las normas en juego.

Esto se solucionaría, como dije supra, mediante la asignación de un sistema de turnos para los fiscales de juicio de modo que desde el día del hecho se conozca que fiscal de instrucción y de juicio habrán de intervenir en cada causa y establecer una comunicación entre ellos. No debe verse esta situación como una intromisión del fiscal de juicio en las potestades del de instrucción (lo cual, por otra parte, carecería de relevancia porque lo que está en juego no es el poder personal de uno u otro), sino como una coordinación en la que el de juicio le pide al primero la realización de medidas que considera esenciales para el juicio. Cualquier conflicto al respecto, deberá ser resuelto por la Procuración General en forma expeditiva.

B) Deben incorporarse al Reglamento Disciplinario para los Magistrados, del MPF todas las faltas (principio de tipicidad), aunque sea mediante una remisión al Reglamento de la Justicia Nacional o al Reglamento de Funcionarios y demás agentes del M.P.F: Las sanciones que puedan aplicarse a un Magistrado deben estar taxativamente previstas antes de la comisión de los hechos que las motiven, toda vez que se trata de penas o de derecho administrativo sancionador o penal administrativo al que la tendencia jurisprudencial conduce a que le rijan las mismas garantías constitucionales y DD.HH.. Ello así porque no reparan, ni vuelven las cosas al estado anterior, sino que producen un mal, una disminución de bienes jurídicos del agente sancionado.

Además, debería decretarse la imprescriptibilidad de las faltas. Debe eliminarse la “caducidad” del Reglamento. En efecto, resulta inconcebible que los delitos no prescriban mientras el funcionario público permanece en funciones (art. 67 CP) y que sí lo hagan las faltas.

C) Me remito a las demás propuestas vertidas en el Informe del año pasado. Aquí solo he remarcado aquellas que considero más relevantes y urgentes.

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA